República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

M. DE CONTROL: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.0002700
ACCIONANTE: Elizabeth Fuentes Argel
ACCIONADO : Municipio de Sincelejo – Aguas de la Sabana S.A E.S.P

Vista la anterior nota secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión. Por lo que se procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que al momento de realizarse el reparto del medio de control por parte de oficina judicial, de forma equivocada se le describe como Acción de Grupo, no obstante, al leerse la demanda se evidencia con claridad que el medio de control invocado por la demandante es la acción popular, razón por la cual se dispondrá oficiar a oficina judicial para que corrija el error advertido; de igual forma, se ordenara que por secretaría se realice la modificación de la caratula del expediente.

Luego de realizar el análisis formal de la demanda presentada, halla el Despacho que no se cumple con el requisito de procedibilidad descrito en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

> *"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."* (Resaltados del Despacho)

Observada la petición que obra a folio 5 del expediente, solo fue solicitado por la peticionaria información clara y concreta de las acciones que está adelantando la Alcaldia de Sincelejo para solucionar el problema que aqueja al Barrio La Independencia, concretamente en cuanto al alcantarillado y la pavimentación de sus calles. En ningún momento se pide ***adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.*** Se solicitó una información y fue justamente eso lo que se respondió por parte de la Empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P.

Ahora bien, advierte la norma transcrita anteriormente, que se podria prescindir de este requisito de procedibilidad en caso de probarse exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable; No obstante, los hechos relatados en la demanda y las pruebas aportadas, no conllevan a que deba prescindirse del requisito de procedibilidad exigido.

Colorario de lo expuesto, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial, este Despacho requerirá a la parte demandante para que proceda, dentro del término otorgado por el Inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, a corregir la demanda presentada, en el sentido de indicar porque debe prescindirse del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1- Oficiese a la Oficina Judicial de este Circuito, para que realice en el proceso de la radicación, la corrección en cuanto al medio de control invocado por la demandante. De igual forma, procédase por Secretaría a realizar la corrección en la caratula del expediente.

2- Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte demandante el término de tres (03) dias para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto ut supra, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 14 de hoy 22 de febrero -2018, a las 8:00 a.m

ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretaria